



RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Nº AD022T-0003654 DE 07 DE JUNIO DE 2021.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3109 /

SANTIAGO, 01.JUL.2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional, el Decreto Supremo Nº 13 de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley Nº 20.285; la Resolución Exenta Nº 6552, de 20 de septiembre de 2016, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, que "Delega facultad de firmar en materia de transparencia conforme Ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública" y la Resolución Nº 7, de 2019, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón", de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 07 de junio de 2021, se ha recibido en esta Subsecretaría la solicitud Nº AD022T-0003654 de JOSÉ GABRIEL ALEMPARTE MERY, presentada en los siguientes términos

"Solicito actos administrativos aprobatorios y plano de localización de concesiones acuícolas otorgadas, que se encuentren vigentes, en la Comuna de Quellón, Región de Los Lagos".

2. Que, en virtud del artículo 5º de la Ley Nº 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirven de sustento o complemento directo y esencial y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones legales.
3. Que, el inciso 2º del artículo 10 de la Ley Nº 20.285, dispone que: "El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales".
4. Que, consultado al efecto, el Departamento de Asuntos Marítimos de la División Jurídica de esta Subsecretaría, informó que ese Departamento no cuenta con la información sistematizada de la manera requerida y que el producir dicha información implicaría el trabajo de un funcionario durante a lo menos siete días con dedicación exclusiva, jornada completa, provocando la distracción indebida de los funcionarios de ese Departamento respecto de sus labores habituales.
5. Que, de conformidad con el artículo 21 Nº1, letra c) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente la información solicitada cuando su divulgación afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de requerimientos de carácter genérico referido a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. Cabe anotar, además, que según lo señalado por el Reglamento de la Ley de Transparencia, en su artículo 7 Nº 1, literal c), aprobado por Decreto Supremo Nº 13, de 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se considerará que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de estos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo o un alejamiento de sus funciones habituales.
6. Que, de acuerdo con la normativa citada, se desprende que existen tres modalidades que configuran la causal de reserva que permite denegar la información requerida, a saber, cuando se trata de requerimientos de carácter genérico, cuando son referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, o cuando cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. En efecto, la solicitud de información presentada por don JOSÉ ALEMPARTE, se enmarca dentro de la causal de reserva que permite denegar la información requerida, toda vez que de acuerdo con lo informado en el considerando número 4 de la presente

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUBSECRETARÍA FF.AA.

01 JUL 2021

TRAMITADO

resolución, su recopilación implica distraer indebidamente a funcionarios del regular cumplimiento de sus funciones.


7. Que, en efecto, de lo anteriormente expuesto es posible concluir que si bien la información solicitada corresponde a materias de competencia de esta Administración, no se encuentra disponible en la forma requerida y que realizar dicha labor produce un impacto negativo en las labores de los funcionarios implicados, interfiriendo en las funciones que el ordenamiento jurídico encarga a esta Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
8. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto y de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico:


RESUELVO:

1. **DENIÉGUESE** la solicitud de acceso de información pública N° ADO22T-0003654, presentada por JOSÉ GABRIEL ALEMPARTE MERY, en los términos referidos en los considerandos 4, 5, 6 y 7 de la presente resolución.
2. **NOTIFIQUESE** al solicitante mediante correo electrónico a la dirección [REDACTED] haciéndole llegar copia de la presente resolución.
3. **INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 20.285 y en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.
4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, específicamente en el banner "Transparencia Activa. Ley de Transparencia", una vez que se encuentre firme.
5. En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO PARA LAS FUERZAS ARMADAS


GABRIEL ABOGAS LABUFHELE
JEFE DIVISION JURIDICA
SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

 DISTRIBUCIÓN
1. JOSÉ GABRIEL ALEMPARTE MERY
Correo electrónico [REDACTED]
2. DIV. JOCA, Depto. Jurídico [REDACTED]
3. ARCHIVO
CGB/rm


RECEBIDO
2022/07/12